

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

26158 *ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Seguros Albia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C. 558).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Albia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de diciembre de 1954, autorización para operar en el seguro de fianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas y aprobación de las correspondientes pólizas (global e individual), condiciones particulares y proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo la escritura de constitución otorgada el 17 de marzo de 1978, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26159 *ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se aprueba a la Entidad «La Nórdica, S. A.» (C-129), las modificaciones introducidas en el artículo 4.º de sus Estatutos por desembolso del dividendo pasivo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Nórdica, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales por desembolso pendiente de su capital social (1.800.000 pesetas), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Entidad «La Nórdica, S. A. de Seguros», la modificación llevada a cabo en el artículo 4.º de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación del capital social desembolsado, acordado en reunión del Consejo de Administración de fecha 18 de noviembre de 1977, facultado para ello por la Junta general extraordinaria de 2 de abril de 1975, escritura otorgada en Barcelona en 25 de noviembre de 1977, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 6.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26160 *ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se autoriza la ampliación de actividades con aprobación de modelo de proposición, certificado de seguro, bases técnicas y tarifas, a la Entidad «Centro Europeo de Seguros, S. A.» (C-550).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Centro Europeo de Seguros, S. A.», de fecha 19 de mayo de 1978, en solicitud de autorización para operar en el Seguro Obligatorio de Automóviles y aprobación de modelo de proposición, certificado de seguro, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26161 *ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se autoriza para operar en el Seguro Voluntario de Automóviles, con aprobación de condiciones generales, particulares, cláusulas anexas, proposición, bases técnicas y tarifas, a la Entidad «Centro Europeo de Seguros, S. A.» (C-550).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Centro Europeo de Seguros, S. A.», de fecha 19 de mayo de 1978, en solicitud de autorización para operar en el Seguro Voluntario de Automóviles y aprobación de condiciones generales, particulares, cláusulas anexas, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26162 *ORDEN de 22 de septiembre de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Instituto Español del Ahorro, S. A.» (A-27), la modificación efectuada en sus Estatutos sociales por ampliación de su capital social.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Instituto Español del Ahorro, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento de capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Instituto Español del Ahorro, S. A.», la modificación efectuada en el artículo 8.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general universal de accionistas celebrada el 18 de marzo de 1978, escritura otorgada en Madrid en 4 de abril de 1978, autorizándole para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 50.000.000 y 40.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26163 *ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se dispone la emisión de 30.000 millones de pesetas en Deuda del Estado Interior, amortizable, al 10,25 por 100 anual.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2457/1978, de 14 de octubre, en uso de la autorización concedida al Gobierno para emitir Deuda por el artículo 20. Uno, 1) de la Ley 1/1978, de 19 de enero, de Presupuestos Generales del Estado para 1978, ha dispuesto la emisión de 30.000 millones de pesetas nominales, en Deuda del Estado Interior, amortizable en cinco años, con destino a financiar las inversiones en educación incluidas en la dotación de acción coyuntural a que se refiere el artículo 18 de la Ley 1/1978, de 19 de enero, de Presupuestos Generales del Estado para 1978, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real Decreto y en uso de la autorización concedida a este Ministerio para señalar el tipo de interés, condiciones, exenciones de impuestos y demás características de la operación de endeudamiento, por el número dos del artículo 20 de la mencionada Ley.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Emisión de Deuda.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 2457/1978, de 14 de octubre, la Dirección General del Tesoro, en nombre del Estado, emitirá Deuda del Estado, interior, amortizable en cinco años, por un valor nominal de 30.000 millones de pesetas, con destino a financiar las inversiones en educación incluidas en la dotación de acción coyuntural a que se refiere el artículo 18 de la Ley 1/1978, de 19 de enero, de Presupuestos Generales del Estado.

2. Características de la emisión.

2.1. La Deuda que se emite devengará el interés anual del 10,25 por 100.

2.2. La Deuda estará representada por títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, agrupados en láminas con arreglo a la siguiente escala:

Número 1, de	1 título
Número 2, de	10 títulos
Número 3, de	100 títulos
Número 4, de	1.000 títulos

Los títulos llevarán la fecha de 17 de noviembre de 1978, desde la cual comenzará el devengo de intereses, y, al dorso, estampados cajetines, para consignar el pago de aquéllos.

2.3. El pago de intereses se realizará por semestres vencidos, mediante transferencia bancaria en 17 de mayo y 17 de noviembre de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente al 17 de mayo de 1979.

2.4. La amortización se realizará en 17 de noviembre de 1983 con reembolso total de la cantidad emitida.

2.5. La Deuda que se emite por esta Orden tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado.

2.6. Los valores representativos de esta Deuda no serán pignoraables en el Banco de España, salvo autorización expresa, en cada caso, del Ministerio de Hacienda.

2.7. Dichos valores no serán computables para fijar el porcentaje mínimo de fondos públicos que los Bancos comerciales, industriales o mixtos y las Cajas de Ahorros habrán de mantener dentro del coeficiente de inversión establecido por las disposiciones vigentes.

2.8. Atendida su calidad de amortizable, se computará por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y a cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

2.9. Las inversiones que se efectúen en valores de esta Deuda gozarán de los beneficios que resulten aplicables a las mismas, en cada momento, según la legislación vigente para el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y, en especial, los establecidos en materia de desgravación para inversiones por el artículo 8.º del Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo segundo del Real Decreto-ley 13/1976, de 10 de agosto.

Las personas físicas que adquieran los títulos de esta Deuda, a través de las Entidades aseguradoras de la emisión, hasta 31 de diciembre de 1978, tendrán la consideración de primer inversor a efectos de gozar de los beneficios indicados en el párrafo anterior.

3. Suscripción de Deuda.

3.1. El Banco de España negociará, mediante suscripción pública por cuenta del Tesoro, la Deuda amortizable al 10,25 por 100, que se emite en virtud de la presente Orden.

La suscripción se efectuará en las oficinas centrales de las Entidades financieras aseguradoras y en sus sucursales y agencias, desde el día 25 de octubre al 17 de noviembre de 1978.

La suscripción podrán efectuarla los interesados directamente o por medio de los Bancos y Banqueros operantes en España, de las Cajas de Ahorro, de la Caja Postal de Ahorros, de los Agentes de Cambio y Bolsa o Corredores de Comercio colegiados o por Sociedades gestoras de Patrimonios Mobiliarios, entregándose en el momento de la suscripción el importe nominal de la cantidad total suscrita.

3.2. Se cederán los nuevos títulos a la par, por cantidades no inferiores a 10.000 pesetas o múltiplos de esta suma.

3.3. En el caso de que las cantidades que se suscriban excedan del importe que se ofrece en suscripción se procederá a su prorrateo; quedarán exceptuadas del mismo las peticiones de cuantía no superior a un millón de pesetas nominales. Este prorrateo se efectuará por cada una de las Entidades financieras aseguradoras de la emisión una vez conocido el importe de las cantidades suscritas a través de la misma.

3.4. A los títulos representativos de esta emisión les será de aplicación las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974 dictadas para aplicación y desarrollo del Decreto 1128/1974, de 25 de abril, sobre sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsa y de depósito de valores mobiliarios, y, en consecuencia, dichos títulos se declararán incluidos en el sistema que la mencionada Orden establece.

3.5. En el momento de la suscripción se entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente al pedido. Las Entidades financieras aseguradoras de la emisión comunicarán al Banco de España los datos identificativos de los suscriptores antes del día 31 de diciembre de 1978.

En su día, por la suma adjudicada, se entregarán a los suscriptores las pólizas correspondientes intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, que devengarán en esta operación únicamente el corretaje que señala el epígrafe 8.º del vigente Arancel, aprobado por Decreto de 15 de noviembre de 1950.

Los recibos de efectivo por el importe de la suscripción no se considerarán documentos reintegrables, a los efectos del Im-

puesto sobre Actos Jurídicos Documentados. Las pólizas de suscripción intervenidas por los mediadores oficiales mercantiles se extenderán en ejemplares de la última clase.

4. Producto y gastos de emisión.

4.1. El producto de la negociación de la Deuda que se emite se aplicará al presupuesto de ingresos, capítulo 9, «Variación de pasivos financieros», artículo 92, «Emisión de Deuda a largo plazo».

4.2. Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, comisiones de aseguramiento y colocación, corretaje y pólizas de suscripción y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se imputarán al crédito concedido por el presupuesto en vigor, sección 4, «Deuda Pública», servicio 06, «Obligaciones diversas», capítulo 2, artículo 29, concepto 291.

4.3. Este Ministerio concertará con los aseguradores de la emisión la ejecución de los servicios de negociación y fijará el importe de las comisiones de aseguramiento y colocación.

4.4. El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid o en sus sucursales. El pago se realizará por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros.

4.5. El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas, a las que acompañará los justificantes correspondientes, tanto propios como del Consorcio asegurador, a la Dirección General del Tesoro, quien la elevará, con su informe, a la aprobación de este Ministerio.

5. Pago de intereses.

5.1. El pago de los intereses de los valores que constituyen la Deuda Amortizable del Estado al 10,25 por 100, emisión de 17 de noviembre de 1978, integrados en el sistema que establece la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, se ordenará por la Dirección General del Tesoro para su abono por el Banco de España mediante transferencia a las cuentas de las Entidades financieras correspondientes, las cuales, a su vez, procederán a consignar los importes en las cuentas designadas por los tenedores.

Si por cualquier circunstancia variase la Entidad depositaria, se estampará por ésta, en el primer cajetín disponible entre los existentes, diligencia que contendrá el nombre de dicha Entidad y la fecha hasta la cual se hayan ejercitado los derechos. También se consignará dicha diligencia cuando las láminas se entreguen a sus tenedores por salida del sistema.

5.2. Los intereses de los valores de esta Deuda no integrados en el sistema establecido por la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974 se abonarán en la forma y con los requisitos que se indican a continuación:

a) En el caso de que los valores estén en poder de una Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso u operación análoga, la Entidad depositaria reclamará en cada vencimiento ante la Dirección General del Tesoro los intereses de los mismos para su abono a los interesados.

b) Cuando los valores permanezcan en poder de sus tenedores, el pago se realizará a través de una Entidad financiera, ante la cual se presentarán las láminas para ejercitar el derecho al cobro.

En ambos supuestos, por la Entidad pagadora se consignará diligencia de haberse ejercitado los derechos de cobro de los intereses hasta el vencimiento respectivo.

La Entidad financiera ante la cual se reclame el cobro retendrá en su poder la lámina correspondiente, hasta tanto esté ordenado el pago a favor de la Entidad por la Dirección General del Tesoro, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con la misma convenga.

En todo caso, la Dirección General del Tesoro podrá avocar para sí la tramitación expresada anteriormente cuando las circunstancias específicas de la operación lo aconsejen.

6. Autorizaciones.

6.1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquella considere necesarios, para acordar y realizar, además, los gastos que origine la presente emisión de Deuda y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1978.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

26164

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se rectifican números de identificación asignados a las sucursales de Banca López Quesada.

Padecido error en la Resolución de este Centro, al asignar número de identificación a las Sucursales de Banca López Quesada, se rectifican por la presente, asignándoles como definitivos los siguientes: